

Ciudad de México, 03 abril de 2020

**Maillard Abogados Laborales** informa a sus clientes y amigos:

Que el día de hoy se dieron a conocer los Criterios que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social aplicará para el desarrollo de inspecciones extraordinarias considerando los siguientes supuestos:

- I. Inspecciones extraordinarias derivadas de la Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**
- II. Inspecciones extraordinarias durante el operativo de pago de salario o salario mínimo del 30 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020.**

Por lo anterior nos permitimos informar las generalidades para cada supuesto:

***I. Inspecciones extraordinarias derivadas de la Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)***

En cumplimiento a las **acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria** previstas en el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud con fecha 31 de marzo de 2020, entre otras, ***la suspensión inmediata de las actividades no esenciales para mitigar la dispersión y transmisión del virus***, y por otra parte, la implementación de medidas de prevención que deben cumplir los centros de trabajo con actividades esenciales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en ejercicio de sus facultades verificará el cumplimiento de estas acciones en los centros de trabajo, bajo las siguientes directrices:

- Se ordenará la aplicación de inspecciones extraordinarias en materia de **seguridad e higiene**, cuyo levantamiento se realizará fuera del Sistema de Apoyo al Proceso Inspectivo, documentándose ***de forma manual***.

- Las obligaciones a revisar tendrán alcance específico en el cumplimiento de la **NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades**. *(se anexa al presente la relación de obligaciones que se deben cumplir por esta NOM)*.
- La inspección se ordenará cuando se tenga conocimiento **por cualquier medio** de que existen probables incumplimientos a las normas de trabajo o medie queja o denuncia de que los trabajadores se encuentren laborando en condiciones que ponen en riesgo su salud con motivo de la exposición a COVID-19.
- Si la empresa visitada acredita que realiza **actividades esenciales**, el inspector del trabajo verificará que se respeten las siguientes medidas:
  - a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
  - b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
  - c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
  - d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); y*
  - e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*
  - f) *Si el inspector detecta personas mayores de 60 años de edad, mujeres en estado de embarazo o puerperio inmediato, o trabajadores con diagnóstico de hipertensión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, se deberá ordenar como medida de aplicación inmediata y observancia permanente su retiro del centro de trabajo para que se resguarden en su domicilio.*
  - g) *Implementando recorridos físicos de ser necesario y,*
  - h) *Requisitar el acta de inspección respecto a los indicadores de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009*

❖ ***Se adjunta listado de información general a revisar por la STPS para determinar si el centro de trabajo realiza actividades esenciales.***

- Si la empresa visitada realiza ***actividades no esenciales***:
  - a) ***Se solicitará al patrón o su representante legal suspender las actividades de manera inmediata, ordenando el retiro de todos los trabajadores del centro de trabajo.***
  - b) Si el centro de trabajo realiza un procedimiento industrial complejo que amerite que determinadas áreas o actividades no puedan detenerse, será reportado por el inspector a su superior jerárquico o a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para recibir indicaciones.
  - c) Si el patrón se niega a suspender actividades informará al responsable de la Oficina de Representación Federal del Trabajo que corresponda, quien ***presentará denuncia ante el Agente del Ministerio Público que corresponda por incumplimiento al Acuerdo de Secretaría de Salud antes referido.***
  - d) No se realizarán interrogatorios a los trabajadores.

## ***II.- Inspecciones extraordinarias durante el operativo de pago de salario o salario mínimo del 30 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020.***

El objetivo de estas inspecciones es vigilar que se cumpla el derecho de las personas trabajadoras a conservar la integridad de su salario, y para ello:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social únicamente visitará centros de trabajo de competencia federal conforme al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo (por ejemplo: ramas industriales textil, eléctrica, cementera, automotriz; servicios de banca y crédito, entre otros). Se investigará la actividad de la empresa.
- ***Si la competencia es local, la autoridad federal turnará a la autoridad competente de manera inmediata.***

- Se ordenará inspección extraordinaria a centros de trabajo donde se tenga conocimiento por cualquier medio, que existen probables incumplimientos a las normas de trabajo o medie queja o denuncia de que los trabajadores no perciben el pago de su salario o que éste se les haya disminuido.
- **El período a revisar será del 15 de febrero de 2020 al día en que se practique la inspección.**
- Tratándose de empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, antes de iniciar cualquier acción de inspección la autoridad de inspección debe informar a la Unidad de Trabajo Digno de la Secretaría para recibir instrucciones.
- La inspección se realizará fuera del Sistema de Apoyo al Proceso Inspectivo.

Durante el desahogo de estas visitas, el inspector:

1. Solicitará constancias firmadas por el trabajador o cualquier otro elemento que acrediten que el trabajador perciba su salario íntegro.
2. Corroborará que los descuentos efectuados al salario sean de conformidad con la Ley Federal del Trabajo (artículo 110).
3. Se solicitará el catálogo de puestos para revisar la denominación de los mismos y los salarios consignados para cada uno de los puestos.
4. El inspector constatará que se efectuó el pago del salario de las nóminas, recibos de pago, catálogo de puestos y demás pruebas ofrecidas.
5. De detectar falta de pago o disminución al salario el inspector señalará en el acta el nombre, puesto y salario del trabajador, circunstanciando lo observado en los documentos revisados.
6. El inspector solicitará copia de los documentos revisados para anexar al contenido del acta de inspección.
7. Si la empresa visitada no cuenta con la información solicitada o no hubiera persona que atienda la inspección, se desahogará la visita de

inspección concediendo los plazos previstos en el Reglamento de la materia.

8. En ningún caso se levantará informe de comisión; no obstante, de ser necesario su levantamiento por error en el domicilio o razón social, la inspección debe reprogramarse dentro de las 24 horas siguientes.
9. **Si del análisis del acta se desprende que existen omisiones en el pago de salario, o que se haya dejado de pagar el salario mínimo, el encargado de la Oficina de Representación Federal del Trabajo presentará denuncia ante el Agente de Ministerio Público Federal.**

La Firma queda a sus órdenes para la atención que corresponda.

## ***NOM-030-STPS-2009\_Obligaciones***

### ***NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.***

***Funciones y actividades.*** El patrón tiene la obligación de designar un responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Elaborar el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar la promoción a la salud y la prevención de adicciones.

En razón de lo anterior hacemos de su conocimiento las obligaciones que se desprenden del numeral 4 de la norma, mismo que prevé las obligaciones del patrón a cumplir:

*4.1 Designar a un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo, para llevar a cabo las funciones y actividades preventivas de seguridad y salud en el centro de trabajo a que se refiere el Capítulo 5.*

*4.1.1 El patrón podrá asumir las funciones y actividades preventivas de seguridad y salud a que se refiere el Capítulo 5, en el caso de centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores.*

*4.2 Proporcionar al responsable de seguridad y salud en el trabajo:*

*a) El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos;*

*b) La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores, y*

*c) Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.*

*4.3 Contar con un diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 6. El diagnóstico integral comprenderá a las diversas áreas, secciones o procesos que conforman al centro de trabajo, en tanto que el relativo al área de trabajo, se referirá de manera exclusiva a cada una de ellas.*

*4.4 Contar con un programa de seguridad y salud en el trabajo, elaborado con base en el diagnóstico a que se refiere el Capítulo 6. El programa deberá actualizarse al menos una vez al año.*

**5.5 Incorporar en el programa de seguridad y salud en el trabajo o en la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.**

*4.4.1 Los centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores deberán elaborar una relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las actividades que desarrollen. La relación de acciones preventivas y correctivas deberá actualizarse al menos una vez al año.*

*4.5 Comunicar a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, según aplique, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo.*

*4.6 Contar con los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, según aplique.*

*4.7 Capacitar al personal de la empresa que forme parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades que establece la presente Norma.*

*4.8 Conservar la documentación a que hace referencia la Norma al menos por dos años.*

*4.9 Exhibir a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos y registros que la Norma le obligue a elaborar o poseer.*



### ***Listado de información general a revisar***

Para determinar si es empresa de actividad esencial o no esencial se deberá requerir lo siguiente:

#### 1. Información General del Centro de Trabajo

- Nombre o razón social
- Domicilio
- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Acta constitutiva y sus reformas
- Actividad Real de la empresa en el Centro de Trabajo
- Actividad económica del SCIAN
- Esquema de seguridad social
- Número de registro del empleador
- Clase de Riesgo.
- Prima de Riesgo
- Registro Federal de Contribuyentes
- Tipo de establecimiento
- Centro de trabajo integrado por Almacén, Oficinas administrativas. Areas de producción, patio de maniobras, talleres/mantenimiento, centros de servicios y/o ventas, Otro)
- Dimensiones (M<sup>2</sup> de construcción y M<sup>2</sup> de superficie).
- En caso de contar con contratista: [Nombre o denominación de la empresa contratista, Actividad de la empresa contratista, Domicilio de la empresa contratista. No de trabajadores (hombres y mujeres)].
- Número de trabajadores [Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados (Planta y Eventuales), No sindicalizados (Por obra determinada, por tiempo determinado por tiempo Indeterminado), Discapacitados, Trabajadores menores de edad de quince años, de entre quince y dieciséis años autorizados de entre quince y dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación Número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero)].
- Cámara patronal
- Sindicato.
- Tipo de contratación



- Fecha de celebración o prórroga de Contrato Colectivo o Ley, en su caso
- Capital contable.
- Domicilio fiscal

2. Descripción del proceso productivo o actividad económica.

Proceso productivo o actividad económica:

Descripción del proceso productivo o actividad económica:

- Productos y subproductos obtenidos.
- Desechos y residuos.
- Maquinaria y equipo con que cuenta.